

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 7 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de Intervención Temprana a menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos y se convocan las correspondientes para el año 2008.

La Consejería de Salud ha venido regulando, mediante la publicación de Órdenes, el régimen de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención y de apoyo socio-sanitario a asociaciones sin ánimo de lucro. Se considera que el movimiento asociativo en esta área constituye un apoyo decisivo para las familias al proporcionar a los padres la información y el asesoramiento que hace posible su activa y necesaria participación en el desarrollo evolutivo de su hija o hijo con dificultades.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 2 que las actuaciones sobre protección de la salud, en los términos previstos en la citada Ley, se inspirarán en los principios de participación de los ciudadanos y de mejora continua en la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal y confortabilidad del paciente y sus familiares.

Mediante Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, se establecen un conjunto de medidas a favor de las familias andaluzas, contemplándose en su Capítulo VII las medidas a favor de los/las mayores y personas con discapacidad, y determinándose en su Sección 1.ª las Medidas de carácter sanitario. Su artículo 28.bis, introducido por el Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas, prevé la implantación de un Programa de Apoyo Familiar en Atención Temprana.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la Disposición Final Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la Ley y Real Decreto estatales citados.

La Estrategia para la Modernización de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía aprobada por el Consejo de Gobierno el 20 de junio de 2006 representa un decidido avance en la modernización de los servicios y en la necesidad de dar una respuesta ágil a las demandas del ciudadano. A tal efecto, se incide en una mejora de la atención al ciudadano simplificando los trámites e impulsando el uso de las nuevas tecnologías en la Administración Pública.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Ad-

ministraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información y la gestión electrónica de los procedimientos administrativos. Asimismo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, incorpora principios que han de regular las relaciones de los órganos de la Junta de Andalucía con la ciudadanía a través de redes abiertas de comunicación y da cobertura legal a las particulares exigencias jurídicas que reclama su plena implantación.

En atención a ello, la presente Orden al igual que la anterior Orden, de 29 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de intervención temprana a menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, y se convocan las correspondientes para el año 2007, facilita la posibilidad de que los interesados presenten sus solicitudes de modo telemático, incorporando también la tramitación telemática, en los términos, con los requisitos y las garantías que exige el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para programas de Intervención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2008.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Servicios: 01, 02, 03, 18
Artículo: 48
Programas: 31P, 41D

3. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

4. Las subvenciones a que refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regularán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado en virtud de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo establecido en materia de subvenciones en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, será de aplicación la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

Podrán recibir subvenciones los programas de estimulación precoz, rehabilitación y logopedia destinados a la atención directa a menores con trastornos en su desarrollo o con riesgo de padecerlos, ya sean transitorios o permanentes, con edades comprendidas entre 0 y 4 años, para potenciar su capacidad de desarrollo y su autonomía personal, y para proporcionar información, orientación y apoyo a sus madres y padres y personas cuidadoras.

Serán subvencionables, los gastos de personal y los de asistencia técnica.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden los programas destinados a menores que sean atendidos en centros públicos o privados, concertados o subvencionados por las Administraciones Públicas.

3. La cuantía máxima de las subvenciones reguladas en la presente Orden será de 109 euros por persona beneficiaria y mes.

Artículo 3. Compatibilidad e incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, y en el artículo 17.1 de la presente Orden.

2. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias a los efectos de la presente Orden las entidades privadas sin ánimo de lucro que lleven a cabo programas de intervención temprana y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y carecer de fines de lucro.

b) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Acreditar que el centro en el que se ejecuta el programa cumple las obligaciones sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios, de conformidad con lo que se establece en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y/o el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de las entidades, servicios y centros de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas personas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley General Tributaria.

h) No podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes

quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud, que habrá de ir dirigida a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden. Tanto esta solicitud como el modelo de proyecto –Anexo II– se podrán obtener en la página web de la propia Consejería en la dirección <http://www.junta-deandalucia.es/salud>. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

2. La solicitud deberá estar suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante o tenga poder suficiente para ello.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, o consentimiento expreso para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b) Copia autenticada de la Cédula de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

c) Documentación acreditativa de la representación legal o poder a favor de la persona que suscribe la solicitud.

d) Declaración responsable de que la entidad solicitante se encuentra inscrita en los registros correspondientes (asociaciones y centros) a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Declaración expresa responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando la entidad concedente e importe.

f) Las entidades privadas sin ánimo de lucro deberán aportar declaración expresa responsable en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas como supuestos de prohibición en el artículo 4.2 de la presente Orden.

h) Declaración responsable de que las personas menores beneficiarias del programa no son atendidas en otros centros públicos.

i) Declaración responsable indicando los años de experiencia de la entidad solicitante en la realización de programas de intervención temprana.

j) Declaración responsable relativa a la fecha de adopción del Acuerdo de la Junta Directiva de la entidad aprobando la ejecución del programa.

k) Declaración responsable de haber recabado el consentimiento de padres y madres y/o personas que ostenten la representación legal de las personas menores, para la incorporación de los datos personales de los menores en orden a su tratamiento en la gestión de programas de atención temprana en el fichero creado mediante Orden de la Consejería de Salud. Asimismo, deberán ser informados que la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad permitir el estudio y la valoración de las solicitudes efectuadas para la asignación de la cuantía correspondiente a las mismas.

l) Declaración responsable de poseer informe de la necesidad del tratamiento, emitido por la persona especialista en Pediatría del Sistema Sanitario Público de Andalucía que tenga asignada la persona beneficiaria del programa, y en el que se especifique la fecha de nacimiento.

m) Proyecto ajustándose al modelo que figura como Anexo II en el que se describan los programas que se proyectan realizar con especial referencia a los contenidos descritos en el artículo 10 de la presente Orden, el plazo previsto para su ejecución y el presupuesto de las actividades proyectadas, con indicación de los efectos que de ellas se derivan, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

n) Memoria explicativa de la intervención terapéutica individual.

4. En los casos en que la documentación indicada en las letras a), b) y c) del apartado 3 del presente artículo se encuentre en poder de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, no será necesaria su remisión, bastando declaración responsable de la persona solicitante de la subvención, con indicación expresa de los documentos en cuestión, del día y el procedimiento en que los presentó, siempre que éstos no hayan sufrido cambios de ningún tipo, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Las declaraciones a que se refieren las letras d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del apartado tercero del presente artículo y la declaración que se especifica en el apartado anterior se incluyen en el modelo de solicitud que figura como Anexo I de la presente Orden y se entenderán realizadas al suscribir la misma.

6. La documentación que se aporte para acreditar los requisitos previstos en la presente Orden deberá presentarse en documento original o mediante copia autenticada del citado documento original o copia auténtica, cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al ciudadano. La compulsión de documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan las solicitudes, así como en cualquiera de los registros a que se refiere la letra b) del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la correspondiente convocatoria que al efecto se realice.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://>

www.andaluciajunta.es), en concreto desde el apartado de «Administración Electrónica», así como en la página web de la Consejería de Salud, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/salud>, desde el apartado «Oficina Virtual del Sistema Sanitario Público de Andalucía», y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Orden.

b) En los Registros Administrativos de la Consejería de Salud y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado uno del presente artículo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Presentación y tramitación electrónica.

1. Para que las personas interesadas puedan cumplir la solicitud por medios electrónicos deberán disponer del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Andalucía, figuran en una relación actualizada, publicada en la página web de la Consejería competente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

2. Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados en el apartado 1, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.andaluciajunta.es>), en concreto desde el apartado de «Administración Electrónica», así como en la página web de la Consejería de Salud, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/salud>, desde el apartado «Oficina Virtual del Sistema Sanitario Público de Andalucía». Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cualquier otro trámite evacuado por las entidades interesadas, así como las resoluciones que dicte la Administración en este procedimiento en caso de tramitarse electrónicamente, requerirán igualmente los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión o recepción a través del Registro Telemático Único.

3. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, escritos y documentos electrónicos presentados, de forma que la entidad interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en su artículo 9.5.

4. La entidad interesada, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema de tramitación podrá practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse

expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo, se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

5. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las entidades solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Consejería de Salud podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

6. La persona interesada podrá obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en la forma que se indique en las páginas web a través de las cuales se accede al Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía.

7. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta Orden puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, será preciso que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Si la persona interesada hubiese elegido la notificación electrónica como medio de notificación preferente, se realizará el correspondiente asiento de salida en la forma que se determina en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

8. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático Único las resolverá el órgano competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate.

9. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete, siempre que las medidas implantadas lo permitan.

Artículo 9. Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Servicio de Atención Sociosanitaria de la Consejería de Salud, a través de la Comisión de Evaluación correspondiente, requerirá de forma fehaciente a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) El alcance de los servicios que la entidad solicitante preste a las niñas y niños con necesidades de intervención temprana y a sus familias.

b) El número de personas menores que reciben atención directa y la especialidad de esta atención.

c) La concurrencia en la entidad de actividades dirigidas a proporcionar mayor y mejor información, orientación y apoyo a las familias.

d) El nivel de coordinación de la entidad y profesionales con los servicios sanitarios, sociales y educativos.

e) La existencia de recursos públicos en la zona de influencia en la que se vayan a desarrollar los programas.

f) Experiencia de la entidad en la realización de programas de intervención temprana.

g) La contribución a los objetivos marcados por esta Consejería de Salud.

2. Los criterios recogidos en los apartados a), c), d), e), f) y g) se ponderarán de 0 a 1 punto. La ponderación del criterio establecido en el apartado b) se efectuará en base al número de menores objeto de tratamiento, asignando 1 punto por mes de tratamiento.

Artículo 11. Comisiones de Evaluación.

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada como mínimo por tres personas funcionarias, teniendo una de ellas categoría de Jefatura de Servicio, que será quien presida la Comisión. Las personas miembros de la Comisión serán designadas por los Delegados y Delegadas de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como funciones el examen y evaluación de las solicitudes correspondientes a su ámbito de actuación, así como requerir a las entidades interesadas para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden. Completados los expedientes, las Comisiones de Evaluación, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, emitirán informe razonado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 12. Reformulación de solicitudes y Propuesta de resolución.

1. A la vista de los expedientes y de los informes emitidos por las Comisiones de Evaluación, el Servicio de Atención Sociosanitaria de la Consejería de Salud formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que habrá de notificarse a las entidades interesadas, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

3. De no realizarse las alegaciones en el plazo previsto o no procederse a la reformulación de la solicitud de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, se producirán los efectos prevenidos en apartado 3 del

artículo 76 y en los apartados 1 y 2 del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6. Examinadas las alegaciones que hayan sido presentadas por las entidades interesadas, efectuada, en su caso, la reformulación de las solicitudes y estando completa toda la documentación, el Servicio de Atención Sociosanitaria de la Consejería de Salud formulará una propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Servicio de Atención Sociosanitaria de la Consejería de Salud en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 13. Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva por el Servicio de Atención Sociosanitaria de la Consejería de Salud, se elevará dicha propuesta a la Dirección General de Salud Pública y Participación, que resolverá por delegación de la persona titular de la Consejería de Salud.

2. La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente, en su caso, que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

3. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, expresando la persona solicitante o relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada persona beneficiaria, e indicando como mínimo, los siguientes extremos:

a) Identificación del beneficiario, actividad a realizar, y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda respecto del presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago, y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se imponen a la entidad beneficiaria.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución del procedimiento será de tres meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

5. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

6. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. La citada resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la presente Orden.

i) Utilizar los documentos específicos de coordinación establecidos por la Consejería de Salud, entre los Centros de Atención Infantil Temprana (CAITs) y los profesionales del Sistema Sanitario Público Andaluz, de los Centros Educativos y de los Centros de Atención Socio-educativa (CASEs).

j) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilio que se produzcan durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control a efectos de notificaciones.

k) Permitir que la Consejería de Salud pueda hacer uso público, en todo momento, del contenido y resulta-

dos de los programas y actividades realizados mediante las subvenciones otorgadas.

l) Remitir cuanta documentación e informes relacionados con la actividad subvencionada sean solicitados por la Consejería de Salud o sus Delegaciones Provinciales.

m) Remitir para su aprobación por la Dirección General de Salud Pública y Participación, la maqueta o proyecto de cualquier material informativo, tanto escrito como audiovisual, incluido en el proyecto.

n) Comunicar, con antelación mínima de quince días, la realización de cuantas jornadas, servicios u otra actividad similares se realice en el proyecto subvencionado.

ñ) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 15. Forma y secuencia del pago.

1. Las subvenciones otorgadas se abonarán sin justificación previa y de una sola vez por su importe total, por ser del tipo de ayudas de las previstas en el artículo 21.1 a) de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008 debiéndose estar, al respecto, para las sucesivas convocatorias de subvenciones, a resultados de lo que dispongan sobre dicha materia las sucesivas leyes de Presupuestos.

2. Se podrá realizar el pago en firme a aquellas entidades beneficiarias, que justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de esta Orden, la realización de las actividades o proyectos de inversión subvencionados.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de las entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública, las concedidas por la propia entidad pública.

4. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el apartado anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que, en ningún caso, se pueda delegar esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 16. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las actividades se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde el plazo concedido para la finalización de la actividad, excepto en el supuesto de que la propuesta de pago no haya sido emitida con anterioridad a la finalización de dicho plazo, en cuyo caso el plazo de justificación será de tres meses desde la materialización del pago, revistiendo la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La cuenta justificativa contendrá un informe final con la realización del proyecto objeto de ayuda conforme al modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La justificación se llevará a cabo mediante la aportación de la relación numerada y original de las facturas justificativas del gasto total de la actividad, acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gastos

presentado, a efectos de la diligenciación y posterior compulsión de las posibles copias, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y para dejar constancia en las mismas, mediante la estampación del sello correspondiente, de que han servido de justificación de la subvención concedida. Las facturas contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. En particular:

- a) Datos de identificación de la persona expedidora (número, serie, nombre y apellidos, CIF, domicilio y/ o si se trata de personas físicas que no desarrollen actividades profesionales o empresariales, nombre, apellidos, DNI y firma).
- b) Datos de identificación de la entidad perceptora de la subvención.
- c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- d) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Que figure la expresión abonado recibí o cualquier otra expresión que garantice su pago.

En esta relación habrán de indicarse, en su caso, los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos que han sido incorporados a la misma.

5. Los justificantes de gastos varios de pequeña cuantía deberán venir acompañados de certificación de la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, delimitando el importe de dichos gastos y en la que se justifique que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida.

6. Los gastos de dietas y locomoción por desplazamientos, deberán ser justificados mediante la presentación de facturas o acreditación documental de la indemnización que se abone a las personas que realicen el desplazamiento, debiendo acreditarse que los gastos realizados se corresponden con la finalidad de la ayuda. Todo ello con las mismas exigencias y límites que se establece en la normativa vigente reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio.

7. Las horas lectivas deberán ser justificadas mediante la presentación de facturas, minutas de colaboración o nóminas, con los mismos límites establecidos para el personal funcionario del Instituto Andaluz de Administración Pública en la Resolución de 14 de diciembre de 2001.

8. Las actividades docentes deberán ser justificadas mediante: Programas, listado de docentes y listado de asistentes, con sus respectivos datos de contactos.

9. Para los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuenta justificativa habrá de incluir los tres presupuestos que debería haber solicitado el beneficiario.

10. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria presentará una certificación en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que éstas no han sido presentadas ante otras entidades como justificativas de ayudas concedidas por aquéllas.

11. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

12. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u

otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

13. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En particular:

- a) La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias.

2. En concreto, cuando se produzca una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización del proyecto y justificación de la actividad, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución o/y justificación inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente. El plazo para resolver y notificar será de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación por parte de la persona interesada. La solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de resolver, según lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por el mismo órgano que concedió la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previs-

tas en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizado el informe final que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de apli-

cación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional única. Convocatoria de subvenciones en el año 2008.

Se convoca la concesión de subvenciones para programas de Intervención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, con las finalidades previstas en el artículo 2 de la presente Orden, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) En lo referente al procedimiento, documentación a aportar o documentación requerida, criterios para la concesión y plazo de ejecución de la actividad, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, expresamente, la Orden de 29 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de Intervención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos y se convocan las correspondientes para el año 2007.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:</p>			
<p>1.- <input type="checkbox"/> Se encuentra con inscripción vigente en los registros correspondientes (asociaciones y centros) a la fecha de presentación de la solicitud.</p>			
<p>2.- <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.</p>			
<p><input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales</p>			
Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
<p>3.- <input type="checkbox"/> Reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el Capítulo 1º del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.</p>			
<p>4.- <input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de persona beneficiaria establecidas en la Orden de regulación.</p>			
<p>5.- <input type="checkbox"/> Las personas menores beneficiarias del programa no son atendidas en otros centros públicos.</p>			
<p>6.- <input type="checkbox"/> Cuenta con años de experiencia en la realización de programas de intervención temprana.</p>			
<p>7.- <input type="checkbox"/> La Junta Directiva de la entidad ha aprobado la ejecución del programa con fecha</p>			
<p>8.- <input type="checkbox"/> Ha recabado el consentimiento del padre o de la madre y/o de las personas que ostenten la representación legal de las personas menores, para su tratamiento en un fichero automatizado creado mediante Orden de la Consejería de Salud.</p>			
<p>9.- <input type="checkbox"/> Se encuentra en posesión de los informes médicos de la necesidad de tratamiento en los que se especifican la fecha de nacimiento del menor, emitidos por especialistas en Pediatría del Sistema Sanitario Público de Andalucía.</p>			
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos en la Orden de regulación, y SOLICITA se conceda la subvención referida.</p>			
<p>En a de de</p> <p>EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos de la documentación exigida para solicitar esta subvención van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad permitir el estudio y la valoración de las solicitudes efectuadas para asignar la cuantía correspondiente a las mismas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante la Dirección General de Salud Pública y Participación, Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41020 - Sevilla.

000954/5D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A MENORES CON TRASTORNOS EN EL DESARROLLO O CON RIESGO DE PADECERLOS

PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

1 DATOS DEL/DE LOS PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES	
TÍTULO DEL/DE LOS PROGRAMA/S Y/O ACTIVIDAD/ES	C. POSTAL
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA	PERSONA RESPONSABLE

2 DESCRIPCIÓN Y FINES DEL PROGRAMA Y/O ACTIVIDAD

2.1.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES

--

2.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA: SOLUCIONES ALTERNATIVAS QUE SE PLANTEAN

--

2.3.- OBJETIVOS

Objetivo general:
Objetivo específico:

2.4.- LUGAR DE CELEBRACIÓN:

Características del local:

000954/A02D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

2	DESCRIPCIÓN Y FINES DEL PROGRAMA Y/O ACTIVIDAD (continuación)
2.8.- METODOLOGÍA PREVISTA	
2.9.- RESULTADOS PREVISTOS	
Respecto al objetivo general:	
.....	
.....	
Respecto al objetivo específico:	
RE1.-	
Indicadores:	
Fuentes de verificación:	
RE2.-	
Indicadores:	
Fuentes de verificación:	
RE3.-	
Indicadores:	
Fuentes de verificación:	
RE4.-	
Indicadores:	
Fuentes de verificación:	
2.10.- METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES PREVISTAS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN FINAL	
2.11.- FACTORES DE VIABILIDAD	
Hipótesis, riesgos o presunciones (posibles obstáculos en el desarrollo del programa o actividades):	
.....	
Perspectiva de género (enfoque de género en las actividades, resultados y evaluación):	
.....	
Promoción de la equidad (priorización de la actuación sobre personas en desventaja social):	
.....	
Capacidad de gestión (experiencia anterior en programas y/o actividades similares):	
.....	

000954/A02D

3	RECURSOS
3.1.- MATERIALES	
3.2.- HUMANOS	
	Nº PROFESIONALES FORMACIÓN REQUERIDA DEDICACIÓN
PERSONAL TÉCNICO
PERSONAL VOLUNTARIO

4	CALENDARIO
Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
Horario: Mañana: de a	Días de la semana: L M M J V S D
Tarde: de a	<input type="checkbox"/>

5	PRESUPUESTO				
COSTE DEL PROGRAMA					
	TITULACIÓN	DEDICACIÓN	Nº DE PROFESIONALES	PRESUPUESTO UNITARIO	PRESUPUESTO CONCEPTO
PERSONAL TÉCNICO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
PERSONAL ADMTVO.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
PERSONAL VOLUNTARIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	€	€
TOTAL:					€

6	CONTRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Contribución de la entidad	
<input type="text"/>	€
Contribución de otras entidades (concedidas y/o solicitadas)	
<input type="text"/>	€
<input type="text"/>	€
<input type="text"/>	€
Subvención que se solicita	
<input type="text"/>	€
TOTAL:	
<input type="text"/>	€

7	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

000954/A02D

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA O INFORME FINAL DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A MENORES CON TRASTORNOS EN EL DESARROLLO O CON RIESGO DE PADECERLOS SUBVENCIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE SALUD, JUNTA DE ANDALUCÍA

Título del proyecto:	
Entidad subvencionada:	
Período de ejecución:	
Convocatoria del año:	
Expediente núm: (a cumplir por la Admón.)	
Importe de la subvención:	

En a de de.....

El/La Representante Legal

Fdo:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE SUBVENCIÓN

1. Justificación del proyecto.

1.1. Breve descripción de las razones que justificaron el proyecto.

2. Descripción resumen del proyecto

2.1. Descripción resumida del proyecto original.

2.2. Descripción resumida del proyecto ejecutado, con explicación de las modificaciones realizadas sobre el proyecto original.

2.3. Descripción resumida de las causas de las modificaciones realizadas.

3. Objetivos propuestos y grado de cumplimiento.

3.1. Objetivo general.

3.2. Logro de indicadores del objetivo general.

3.3. Objetivo específico.

3.4. Logro de indicadores del objetivo específico.

3.5. Observaciones y valoración sobre el logro de cumplimiento de los objetivos.

4. Resultados previstos y grado de cumplimiento.

4.1. Resultados previstos (Describirlos uno a uno).

4.2. Logro de cada uno de los indicadores previstos de cada resultado.

4.3. Observaciones y valoración sobre el logro de los resultados producidos.

5. Actividades realizadas y grado de ejecución.

5.1. Descripción de las actividades previstas para producir cada uno de los resultados propuestos.

5.2. Modificaciones habidas entre las actividades previstas y las realizadas (Describirlas para cada actividad).

5.3. Logro en cada uno de los indicadores de evaluación de las actividades.

5.4. Calendario de realización de las actividades.

6. Participación.

6.1. Descripción de la forma en que los beneficiarios han participado en el desarrollo y la evaluación del proyecto respecto a lo que se había previsto.

6.2. Promoción de la equidad.

Descripción de en qué medida el proyecto ha servido a los más afectados de los beneficiarios a los que se dirige.

6.3. Perspectiva de género.

Descripción de en qué medida el proyecto ha tenido en cuenta los aspectos de género en las actividades, en los resultados y en la evaluación.

7. Comunicación, difusión y visibilidad.

Descripción de las formas en las que el proyecto ha difundido sus actividades (carteles, folletos, programas o anuncios en medios de comunicación, etc.).

8. Evaluación.

8.1. Descripción breve de los métodos de evaluación utilizados.

8.2. Valoración de conjunto del proyecto.

8.3. Dificultades encontradas para llevar a cabo la evaluación tal como se había propuesto.

8.4. Lecciones aprendidas y aspectos que se pueden mejorar si se replica el proyecto.

9. Programación y ejecución presupuestaria

9.1. Contribuciones previstas y reales de cada una de las fuentes financieras.

9.2. Ejecución del presupuesto.

9.3. Describir los recursos previstos y los realmente utilizados.

9.4. Tablas resumen: Rellenar los datos de las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Gastos del proyecto, diferenciando los realizados con cargo a la subvención de la Consejería de Salud y otras entidades financiadoras

Gastos	Fuentes de financiación (En caso de haber sido financiado por más de 4 fuentes, añadir las columnas necesarias)				Total
	Consejería de Salud				
Recursos humanos					
Total					

Tabla 2. Nivel de ejecución financiera de la aportación de la Consejería de Salud

Concepto	Presupuesto previsto	Gasto realizado	% gastado/presupuesto
Recursos Humanos			
Total gastos			

En a de de

El/la Representante Legal

Fdo: